

2.a) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 11 de junio de 1987 y en la presente Resolución.

2.b) En caso de prorrateo, según lo previsto en el apartado 6.5.2 de la Orden citada, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, el prorrateo afectará

a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

3. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha y hora límite de pago para Entidades Delegadas e Intermediarios Financieros
15-1-1988	14-7-1989	546	13-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias).	15-1-1988 (13 horas)
29-1-1988	28-7-1989	546	27-1-1988/12 horas (11 horas en las islas Canarias).	29-1-1988 (13 horas)

3.a) Mediante la oportuna Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones para cada emisión, esta Dirección General establecerá el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan y determinará, en su caso, el importe máximo a emitir.

3.b) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1987, según las previsiones del artículo setenta y tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reduciría, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1987. Si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones.

3.c) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean Entidad Delegada del Tesoro ni Intermediario Financiero a efectos de este mercado será desembolsado en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes, mediante cheque conformado contra cuenta corriente en Entidad de Depósito en la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España o en efectivo. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

## 28823 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	108,864	109,136
1 dólar canadiense .....	83,433	83,642
1 franco francés .....	20,126	20,177
1 libra esterlina .....	202,106	202,611
1 libra irlandesa .....	180,823	181,275
1 franco suizo .....	84,156	84,366
100 francos belgas .....	325,598	326,413
1 marco alemán .....	68,142	68,313
100 liras italianas .....	9,247	9,270
1 florin holandés .....	60,625	60,776
1 corona sueca .....	18,652	18,699
1 corona danesa .....	17,678	17,723
1 corona noruega .....	17,335	17,378
1 marco finlandés .....	27,349	27,418
100 chelines austriacos .....	968,539	970,963
100 escudos portugueses .....	82,504	82,710
100 yens japoneses .....	88,085	88,305
1 dólar australiano .....	78,055	78,251
100 dracmas griegas .....	85,821	86,036
1 ECU .....	140,434	140,786

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28824** ORDEN de 4 de noviembre de 1987 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros de docentes privados de Educación Preescolar que se citan, en los niveles y para las unidades que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden del 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Baleares

Expediente: 16.426.

Municipio: Palma de Mallorca. Domicilio: Plaza Santa Pageda, 5. Denominación: «Escola D'Infants Teix». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Teix. Fecha de autorización previa: 10 de marzo de 1986. Nivel: Preescolar, 3 unidades (dos de Jardín de Infancia y una de Párvulos). Puestos escolares: 66.

#### Provincia de Murcia

Expediente: 16.432.

Municipio: Cartagena. Domicilio: Trafalgar, 5 (Sector Ciudad Jardín). Denominación: «San Juan Bosco». Titular: Margarita Viñolas Camps. Fecha de autorización previa: 19 de octubre de 1987. Nivel: Preescolar, 2 unidades (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos). Puestos escolares: 50.